# CAPITULO I

## ANTECEDENTES Y REGLAMENTACION DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL.

1.- Antecedentes Históricos.

2.- Decreto del 21 de Abril de 1959.

3.- Reglamentación del Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal.

A) Reglamento del 4 de Junio de 1971.

B) Reglamento del 13 de Enero de 1972.

4.- Marco Legal.

## 1. ANTECEDENTES HISTORICOS.-

Realmente no se puede hablar de historia propiamente ---- dicho, cuando se refiere uno a la Auditoría Fiscal Federal en nuestro País, ya que cuando uno oye nombrar la palabra historia se imagina cosas que existieron fuera de nuestra época, y que han llegado a nosotros solamente a través de lo que los - historiadores han dejado plasmado en los libros, que son los que cuentan, los que nos revelan lo que ocurrió, ya en nuestro suelo ó en otro extraño, pero en diferentes épocas vividas por nosotros y en éste caso concreto de la "Auditoría --- Fiscal Federal" todos la hemos visto nacer, dar sus primeros - pasos vacilantes, como todo en esta vida y poco a poco a través de sus años de vida, ir adquiriendo una organización técnica cada vez mejor.

Hubo en un principio al nacer esta Dirección, quienes le auguraban un fin rápido y prematuro, por todos los problemas que entraña, pero es el caso que día a día, poco a poco se va asentando y adquiriendo una fuerza y solidez mayor basada ---- por un lado en el mejoramiento técnico del personal de esa Dirección, así como por otro lado, por laforma en que ha res---- páldado al Contador Público independiente a la confianza de--- positada en él por los poderes de la Nación, fomentando en --- forma directa, mediante la aplicación organizada y correcta -- de la contabilidad, que los causantes cumplan debidamente con sus obligaciones tributarias indispensables para un mejor y -- más rápido desarrollo económico del País en beneficio de to--- dos y cada uno de sus habitantes.

La historia de la "Auditoría Fiscal Federal" se inicia --- precisamente el 21 de Abril de 1959, fecha en que se aprobó el Decreto Presidencial, que creó la "Auditoría Fiscal Federal" -- y que fué publicado en el Diario Oficial el día 30 de ese mismo mes y año.

Antes de 1959 las funciones de fiscalización a los cau-- santes eran llevadas a cabo por diferentes dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en forma independiente.

Fué el 21 de Abril de 1959 cuando el entonces Presidente de la República Lic. Adolfo López Mateos, expidió el derecho que dió origen a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal como

un órgano dependiente de la Secretaría de Hacienda y Cré----- dito Público siendo sus funciones básicas las de investigar y vigilar elcumplimiento de las obligaciones fiscales de los --- causantes, y aceptar el registro de Contadores Públicos auto-- rizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para - dictaminar los Estados Financieros de los causantes para efec- tos fiscales.

Posteriormente en 1967, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2o. transitorio, fracción IV derogó el decreto - que dió origen a la Dirección de la Auditoría Fiscal Federal. Sin embargo el artículo 3o. transitorio del mismo ordenamien- to en relación con los artículos 83 al 85 mantenía la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de seguir ejer- ciendo las facultades de vigilancia.

A fin de mantener la continuidad de esta Dirección y con fundamento en lo que disponen los artículo 89 fracción I de -- la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o.- fracción IV yXVI, artículo 26 y 28 de laLey de Secretarías --- y Departamentos de Estado, se expidió un reglamento de funcio- namiento con fecha 4 de junio de 1971.

Posteriormente habiéndose reformado la Ley de Secreta---- rías y Departamentos de Estado, disposición en que se fundó el Reglamento de que se trata y siendo necesario adecuar el fun- cionamiento de la Auditoría Fiscal a dicha reforma, en tanto - se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público, se volvió a reglamentar su funciona- miento, según decreto publicado el 16 de Marzo de 1972 en el - Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con el artículo 3o. del citado Reglamento de - Funcionamiento, esta Dirección ejercita las facultades seña- ladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de- la Federación vigente, para los efectos de la vigilancia del - cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyen- tes.

Finalmente con motivo de la Desconcentración y Descentra- lización Administrativa que llevó a cabo la Subsecretaría de - Ingresos según acuerdo del C.Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el -- 30 de junio de 1975, desconcentraron parte de las facultades - que tenía conferidas esta Dirección, quedando bajo su compe---



-tencia la vigilancia de aquellas empresas cuyos ingresos ------- acumulables anuales declarados sean superiores a 20 millones de-- pesos; y tratándose de personas físicas no empresas, aquellas --- cuyos ingresos anuales acumulables declarados excedan de 500 mil pesos anuales.-

## 2. DECRETO DEL 21 DE ABRIL DE 1959.-

"ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. Fracciones IV y XVI y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y II de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1959, y considerando que es propósito del Gobierno Federal lograr de los causantes la observancia de las Leyes Fiscales, y al mismo tiempo, evitar molestias innecesarias o infundadas a los contribuyentes cumplidos.

CONSIDERANDO que la asistencia técnica de los Contadores Públicos titulados designados por los mismos contribuyentes cumplidos, les evitará las molestias de visitas e investigaciones fiscales innecesarias, hará resaltar la buena fe y permitirá al Fisco orientar su acción contra los defraudadores que ocasionan problemas de trascendencia para el desarrollo de nuestra economía, pues al privar al Estado de una parte de sus ingresos le impiden atender en forma satisfactoria los servicios públicos y sociales que tiene encomendados, Además esos actos de los defraudadores originan, por una parte, una situación económica indebidamente privilegiada, en su beneficio, respecto de los causantes que cumplen fielmente con sus obligaciones tributarias, ya que las ganancias ó utilidades que obtienen ilícitamente les permite competir ventajosamente con ellos; y por otra parte, tratándose de los impuestos que repercuten sobre los consumidores, como son los especiales a la industria y el de ingresos mercantiles, esos actos se traducen no solo en fraude al fisco, sino principalmente al pueblo consumidor que es el que paga esos impuestos, ya que no pueden emplearse en las obras de beneficio colectivo a que están destinados, debido a que no llegan a poder del Estado, y CONSIDERANDO que para la realización de los propósitos antes señalados es conveniente centralizar en un órgano técnico todo el sistema de revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, para hacer efectivas las sanciones corporales establecidas en las Leyes desde el año de 1948, en contra de las personas que incurren en la comisión de hechos constitutivos de delitos fiscales, he dispuesto expedir el siguiente

D E C R E T O

Artículo lo. Se establece la Auditoría Fiscal Federal co--

mo órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - para investigar y vigilar el cumplimiento de las obliga--- ciones fiscales de los causantes.

Artículo 2o. La Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un contador público titulado que será auxiliado en sus labores por los funcionarios y empleados que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los gastos que origine el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal se cubrirán con cargo a un fondo especial.

Artículo 3o. La Auditoría Fiscal Federal tendrá competencia:

I.- Para practicar en la contabilidad y en la documentación de los causantes y de las personas relacionadas con ellos Auditorías y verificaciones fiscales de activo para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las facultades que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a sus Direcciones, Dependencias y demás organismos fiscales, las disposiciones legales relativas.

II.- Para proponer, con apoyo a los resultados que se obtengan de las Auditorías, investigaciones o verificaciones que se practiquen, las resoluciones que deban dictar las Direcciones Administradoras de los impuestos respectivos, la Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta, el Departamento Técnico Calificador y las Delegaciones Calificadoras del mismo impuesto, así como los demás organismos fiscales.

III.- Para investigar el pago de los impuestos de importación y exportación, practicando las averiguaciones necesarias en los libros de contabilidad y en la documentación de los causantes, investigaciones que comprenderán en examen de los signos externos que ostenten las mercancías así como la revisión de los pedimentos al amparo de los -- cuales aparezcan efectuadas las operaciones aduanales.

IV.- Para proponer, con base en las Auditorías, investigaciones o verificaciones practicadas, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la --

Procuraduría Fiscal de la Federación, promueva la nuli---- dad de las resoluciones que se hubieren dictado lesionando los intereses del Erario Federal, así como de que denuncien al Ministerio Público Federal las irregularidades que se - hubieren descubierto cuando se consideren constitutivas de delitos fiscales.

V.- Para organizar y llevar con fines fiscales, el -- registro de los contadores públicos autorizados por la --- Secretaría de Hacienda y Crédito Público para dictaminar balances y declaraciones.

VI.- Para designar delegado ante la Junta Calificadora del Impuesto sobre la Renta, el Departamento Técnico -- Calificador, las Delegaciones Calificadoras Fiscales, las Direcciones Calificadoras de los impuestos y los demás organismos fiscales. Los Delegados desempeñarán las funciones de Auditores internos en estas dependencias y organismos.

VII.- Para ordenar a las Direcciones y a los organismos fiscales a que se refiere la fracción anterior, que le turnen los expedientes, declaraciones y documentación de - los causantes.

VIII.- Los demás que le asigne la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público.

Artículo 4o. La Auditoría Fiscal Federal será la dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - facultada para ordenar que se practiquen auditorías, visitas, investigaciones de los causantes y de las personas - relacionadas con ellos. Estas obligaciones serán de carácter general y no se limitarán a determinado impuesto.

Artículo 5o. Todos los Contadores, Auditores, Ins-- pectores y peritos ó investigadores fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de los organismos - a que se refiere el artículo 3o, fracción II, pasan a depender de la Auditoría Fiscal Federal, con excepción del - servicio de inspección Fiscal no contable, de los inspec-- tores de pulque y de los inspectores técnicos no contables de los impuestos especiales a la industria, quienes con-- tinuarán adscritos a las dependencias en las que prestan sus servicios.

Artículo 6o. Se establece en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro de Contadores Públicos.

El registro será voluntario para los interesados y -- se efectuará cuando satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Tener título de Contador Público, registrado en laDirección General de Profesiones,

III.- No pertenecer a despachos o asociaciones profesionales cuando figuren en su denominación o en su dirección técnica nombres de personas que carezcan de título -- expedido por Instituciones Mexicanas autorizadadas para ello por la Dirección General de Profesiones.

IV.- Ser miembro de un Colegio de Contadores reconocido por la Dirección General de Profesiones.

Artículo 7o. Los causantes con ingresos anuales de -- diez millones de pesos o mayores, están obligados a utilizar los servicios de Contadores Públicos registrados, con- el objeto de que éstos dictaminen para efectos fiscales, -- los Balances y Declaraciones de sus negocios. En estos casos, se dará crédito a dichos dictámenes sin necesidad de practicar Auditorías Fiscales, salvo las pruebas selectivas que establece el artículo siguiente.

Para los causantes con ingresos anuales menores de -- Diez millones de pesos, es optativo el procedimiento que establece este artículo; pero si lo utilizan no se les -- practicará Auditorías Fiscales, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 8o. La Auditoría Fiscal Federal podrá ordenar la realización de pruebas selectas para comprobar si - los dictámenes a que se refiere el artículo que antecede, se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a -- los principios generalmente aceptados por la técnica contable. En esas pruebas se oirá la opinión del Contador Público que hubiere dictaminado, para cuyo efecto se le citará a la diligencia con tres días de anticipación.

Artículo 1o. Si como resultado de las pruebas se--- lectas practicadas se demuestra que en los estados financieroscieros o en las declaraciones dictaminadas por el contador público registrado, existen irregularidades que se traduzcan en la evasión de ingresos fiscales, la Auditoría Fiscal Federal procederá:

I.- A cancelar el registro dèl contador, sólo para - los efectos fiscales de este decreto.

II.- A turnar el expediente en que constan las ac-- tuaciones realizadas a la Procuraduría Fiscal de la Federación, para que resuelva si procede denunciar los hechos al Ministerio Público a efecto de que se ejercite la ac-- ción penal correspondiente, y para que en su caso, se constituya como coadyuvante.

III.- A notificar al Colegio de Contadores Públicos respectivo las anteriores determinaciones.

Artículo 10o. En los casos en que los Contadores --- Públicos registrados dictaminen estados financieros ó declaraciones de negocios propiedad de causante con los que tengan lazos de parentesco, de sociedad o de asociación, - no se dará a sus dictámenes el crédito que establece el -- artículo 7o. de este decreto.

Artículo 11o. La declaracione a que se refiere el artículo 7o. irán siempre acompañadas con:

I.- Un Balance dictaminado por Contador Publico Registrado en la Auditoría Fiscal y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio que dictamina comparándolo con los Estados correspondientes a los tres inmediatos anteriores.

II.- Las notas aclaratorias que ameritan las parti-- das de ambos estados financieros, a juicio del Contador, para su mejor interpretación.

III.- Un informe del mismo contador sobre el Balan--- ce y estado de pérdidas y ganancias que contenga un capí-- tulo especial sobre el cumplimiento de las obligaciones - tributarias por parte de los causantes.

IV.- El dictamen del Contador en el sentido de que - la revisión practicada se hizo de acuerdo conlas normas - /

de auditoría generalmente aceptada, las que se aplicaron - de acuerdo con las circunstancias que se practicaron y --- que se observaron por el causante los principios de contabilidad también generalmente aceptados, en forma consis--- tente en relación con el ejercicio inmediato anterior.

V.- El estado de movimientos de las cuentas de Capi-- tal Contable.

VI.- Estado comparativo del volumen y el costo de --- la producción y de lo vendido en el ejercicio que se examina comparándolo con los estados correspondientes a los tres ejercicios inmediatos anteriores cuando se trate de causantes de cédula II.

VII.- Conciliación de la utilidad contable con la utilidad gravable.

VIII.- Relación de todas las prestaciones fiscales a que está sujeto el causante, en la que harán constar las bases impositivas y los importes de los impuestos pagados durante el período a que se refiere el dictamen.

IX.- Cédula en que se determinen los efectos en los-- resultados, cuando el causante haya modificado los principios de contabilidad aplicados en el ejercicio inmediato - anterior.

X.- Estado que muestra los movimientos de las cuentas que registren la estimación de crédito incobrable, provi-- sión para fluctuaciones en inventarios, provisiones para - depreciación y amortización, así como provisiones de pasivo.

## T R A N S I T O R I O S

Artículo 1o. El presente decreto comenzará a regir -- quince días después de su publicación en el "Diario Ofi--- cial"

Artículo 2o. Los caussntes que tengan declaraciones del Impuesto sobre la Renta pendientes de calificar cual-- quieraque sea el monto de sus ingresos, podrán recurrir al procedimiento que establecen los artículos 7o. y siguien-- tes de este decreto.

En estos casos, los causantes presentarán nuevas -- declaraciones de conformidad con el artículo 11 y cubrirán las diferencias de impuestos sin imposición de sanciones y sin que proceda la consignación penal, pero causándose los recargos que establecen las Leyes.

No procederá la presentación de las declaraciones -- conforme a este artículo cuando se haya expedido la orden de Auditoría o de investigación y se haya notificado al causante.

Artículo 3o. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Para su debida publicación y observancia expido el presente decreto en la Ciudad de México, Distrito Federal, residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve. Adolfo López Mateos. Rúbrica. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Ortíz Mena. Rúbrica.- (1).

(1) Diario Oficial del 30 de abril de 1959.

## 3. REGLAMENTACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL.

Por decreto presidencial del 21 de abril de 1959, --- publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se estableció la Auditoría Fiscal Federal como órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los causantes mediante revisión directa ó dictaminación por contador público registrado.

Por disposición del artículo 2o. transitorio fracción IV del Código Fiscal de la Federación en vigor a partir de 1967, se derogó el mencionado Decreto Presidencial del 21 de Abril de 1959, dejando a la Dirección y a sus actuaciones sin apoyo legal alguno; no obstante ello, como autoridad "De Hecho", continuó desempeñando las funciones que se le habían encomendado.

Contra esa situación diversos despachos de abogados - mediante la vía de Amparo iniciaron una campaña en los años de 1969 y 1970, contra las actuaciones de Auditoría Fiscal Federal, que culminó con la declaración de inexistencia -- jurídica de la propia Dirección por diversas sentencias -- emitidas por los Juzgados de Distrito que fueron confirmadas en revisión por los Tribunales de Circuito.

Lo anterior originó que el C.Presidente de la República con fecha 4 de junio de 1971, expidiera el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de dicho mes, declarando que la mencionada Dirección -- era una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y señalando además su competencia. Dicho reglamento se completó con el AcuerdoNo. 101-330 del C.Secretario de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto de 1971, facultando al Director de Auditoría Fiscal Federal para firmar las órdenes de visita domiciliaria y en su ausencia al C.- Subdirector Técnico.

También contra el Reglamento de referencia se interpusieron diversos juicios de amparo en los que fundamental-

mente se hizo valer que no se podía instituir como dependencia de la Secretaría un órgano jurídicamente inexistente. Este argumento fué considerado como válido en diversas resoluciones de los distintos juzgados de Distrito y en algunos fallos en revisión de los Tribunales de Circuito.

La incertidumbre creada por èl criterio sustentado por el Poder Judicial a que se ha hecho referencia, orilló al Ejecutivo Federal a emitir con fecha 13 de enero de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo del mismo año, un segundo Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal mediante el cual se crea a la citada Dirección como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1972 facultando al Director para ejercer directamente las facultades a que se refiere el Reglamento; incluyendo la firma de las órdenes de visita domiciliaria, en caso de ausencia del titular, la del Subdirector Técnico, de acuerdo con lo establecido por el Acuerdo No. 101-140 del C.Secretario de Hacienda y Crédito Público, publicado en el mismo mes y año.

En igual forma el mencionado Reglamento fué combatido en vía de Amparo aduciéndose principalmente la falta de facultades del Ejecutivo Federal para crear órganos publicos así como el Poder Legislativo había dejado sin existencia jurídica a través del artículo 2o. transitorio fracción IV del Código Fiscal de la Federación. En algunos juicios los Juzgados de Distrito consideraron válido el argumento dictando sentencias contrarias al Reglamento de que se trata. La Secretaría de Hacienda en recursos de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, combatió esas sentencias y en su oportunidad la Corte desechó la aludida argumentación, declarando que el C.Presidente de la República tiene facultades para establecer los órganos necesarios para las funciones públicas y consiguientemente reafirmó la existencia jurídica de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

A) REGLAMENTO DEL 4 DE JUNIO DE 1971.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional -- de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que disponen los artículos 89 fracción I de la Constitución -- Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. fracciones IV y XVI y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y tomando en consideración que el Ejecutivo a mi cargo tiene el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de Leyes impositivas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para ésto - es indispensable un órgano especializado que verifique -- el cumplimiento estricto de las obligaciones de los cau--- santes de los diversos impuestos federales, en tanto se expide un nuevo Reglamento el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal, que como tal se encuentra establecida en - el Presupuesto de Egresos de la Federación, del presente - año, aprobado por el H. Congreso de la Unión.

De acuerdo con lo anterior y a efecto de llevar a cabo la realización de los propósitos, he tenido a bien ex-- pedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 1o. - La Dirección de Auditoría Fiscal Federal es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2o. - La Dirección de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Di-- rección General de Profesiones de la Secretaría de Educa-- ción Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3o. - La Dirección de Auditoría Fiscal Federal ejercitará las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C.Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o. - La Dirección de Auditoría Fiscal Federal, proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las Dependencias Adminis--

tradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere convenientes o necesarios para que dichas -- Dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las -- mismas se consignen. En ningún caso, la Dirección de Auditoría Fiscal Federal fijará créditos en cantidad líquida.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en - vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno. Luis -- Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margaín. Rúbrica." (2)

B) REGLAMENTO DEL 13 DE ENERO DE 1972.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89, fracción I de nuestra Constitución Política, 6o., fracciones IV y XVI y 28 reformado, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y en atención a que con base en el artículo 28 anterior de esta última Ley, el Ejecutivo a mi cargo, con el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de leyes impositivas a través de un órgano especializado que verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, reglamentó con fecha 4 de junio de 1971, el funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público, y que con base en este Reglamento, se ha llevado a cabo el ejercicio legal de las funciones de tal Dirección.

Que por otra parte, habiéndose reformado la disposición en que se fundó el Reglamento de que se trata y siendo necesario que la Auditoría Fiscal continúe actuando ---

(2) Diario Oficial del 14 dejunio de 1971.

como hasta la fecha, en tanto se expide el nuevo Regla---- mento Interior de dicha Secretaría de Hacienda y Crédito - Público, se vuelve a reglamentar su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 1o. - Se crea la Dirección General de Audi-- toría Fiscal Federal como una Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 2o. - La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesaria---- mente deberá tener título de Contador Público, registra-- do en la Dirección General de Profesiones de la Secreta-- ría de Educación Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3o. - La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercitará las facultades señaladas en el ar-- tículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o. - La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las Dependencias Administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere conveniente y necesarios para que dichas Dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consignen. En ningún caso, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal fijará créditos en cantidad líquida.

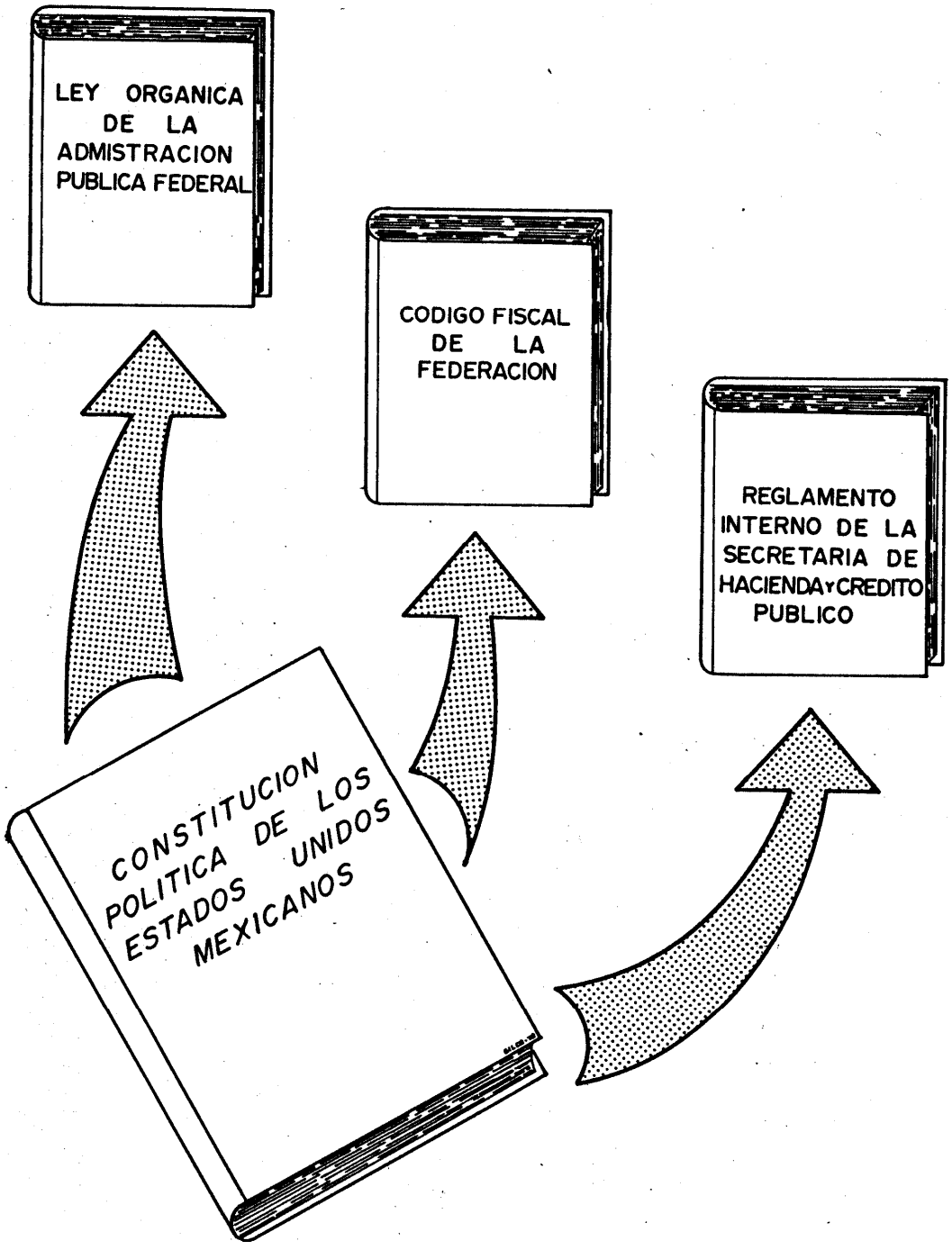
T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece

días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.--- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Ha--- cienda y Crédito Público, Hugo B. Margaín. Rública".(3)

(3) Diario Oficial del 16 de marzo de 1972.

# 4._ MARCO LEGAL



La Dirección General de Auditoría Fiscal, nace como una Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 21 de abril de 1959, mediante un decreto expedido por el C.Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos. Dicho decreto quedó derogado el lo. de abril de 1967 por el Código Fiscal de la Federación, de acuerdo a la fracción IV de su artículo 2o. Transitorio.

El 14 de junio de 1971, el Ejecutivo de la Unión expidió el Reglamento del Funcionamiento de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, a fin de que un órgano especializado verificara el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, en tanto se expide un nuevo Reglamento Interior de dicha Secretaría, quedando así debidamente reglamentado el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal, que como tal, se encuentra establecido en el presupuesto de egresos de la Federación de 1971, aprobado por el H. Congreso de la Unión.

El 16 de Marzo de 1972 el C.Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvarez, expidió un nuevo reglamento que en combinación con el señalado Código Fiscal de la Federación mantuvo las facultades de la Dirección General de Auditoría Fiscal en materia de fiscalización de impuestos federales.

El lo. de enero de 1977, siendo Presidente de la República el Lic. José López Portillo, entró en vigor la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala en su artículo 31 los asuntos a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entre ellos el realtivo a Auditoría Fiscal.

El 23 de Mayo del mismo año, se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que señala particularmente en su artículo 57, las funciones a cargo de la Dirección General de Auditoría Fiscal y en su artículo 58 la competencia de la Dirección de Inspección de Impuestos Interiores que a partir de la misma fecha de este Reglamento quedó integrada a la Dirección General de Auditoría Fiscal.

Existen además otros preceptos legales que fundamentan y complementan la base jurídica en que se sustentan las funciones de fiscalización como las siguientes:

Artículo 16, último párrafo de la Constitución Políti-

ca de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13 y 14 fracciones I a V de la Ley del Im--- puesto Sobre la Renta.

Artículos 46 fracciones VIII y IX, 51,59, 60 y 61, -- fracciones II, III y V a VIII de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Artículo 5o párrafo 3 y artículo 6o. del Código Aduanero.

Diversos preceptos contenidos en las Leyes de Impuestos Especiales, que se encarga de fiscalizar la Dirección de Inspección de Impuestos Interiores.